



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
INSPECCION DE TRABAJO DE ZIPAQUIRA**

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 00000107
(20 de Marzo de 2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE
FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA NATIVA PRODUCE S.A.S.”**

La Coordinadora del Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación de la Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 404 de 2012, Resolución 3925 de 2013, la Ley 1610 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a formular cargos y dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del trámite surtido dentro del radicado 502 – 112 de fecha 3 de diciembre de 2012, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en especial en aquellos señalados en el artículo 354 del Código Sustantivo de Trabajo.

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se proceden a describir.

2. HECHOS:

Mediante radicado inicial número 502 – 112 del día tres (3) de Diciembre de Dos Mil Doce (2012), los trabajadores de la empresa NATIVA PRODUCE S.A.S de forma anónima impetraron queja ante la Inspección de Trabajo del municipio de Zipaquirá adscrita a la Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, con el objeto de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa NATIVA PRODUCE S.A.S., titular del número de identificación tributario (NIT) 900462245-4, domiciliada en Bogotá D.C. en la CALLE 8 A N° 36 – 18 BODEGA N° 2, por presuntas infracciones de las disposiciones de derecho laboral individual, específicamente el incumplimiento al Decreto 995 de 1968 no cuenta con resolución de autorización para laborar horas extras, art 161 del C.S. T. despacho que inicia el trámite de investigación preliminar mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2012, fijando fecha para la práctica de visita a la empresa reclamada para el día 7 de diciembre de 2012 a las 10:00 a.m.

Que en visita a la empresa reclamada el día 7 de diciembre de 2012, El inspector de trabajo del municipio de Zipaquirá tal como lo corrobora el acta suscrita en la visita encontró que la empresa excede la jornada máxima legal contemplada en el art 161 del C.S.T. y no cuenta con permiso expedido por este ministerio para laborar horas extras de acuerdo con el Decreto 968 de 1965.

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

Razón o Denominación Social: NATIVA PRODUCE S.A.S.

Número de Identificación Tributario (NIT): 900462245 – 4

Ultimo Domicilio Registrado: CLL 8 A N° 36 – 18 ACCESO BODEGA N° 2.

Representante Legal: JAVIER DAVID LOPEZ FORERO



4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación de los siguientes deberes y obligaciones por parte del investigado:

- Código Sustantivo del Trabajo – art 161 jornada máxima legal.
- DECRETO 995 DE 1968 – Autorización para laborar horas extras.

5. CARGO:

Por lo anterior, se formulan los siguientes cargos:

PRIMERO: violación al art 161 del C.S.T. Jornada máxima Legal.

SEGUNDO: violación al decreto 995 de 1968, no se cuenta con autorización para laborar horas extras.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Coordinación,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa **NATIVA PRODUCE S.A.S. NIT 900462245 – 4**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: TENER como terceros interesado a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESEY CÚMPLASE

KATLY JINETT COPETE HIDALGO

Coordinadora Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca



MinTrabajo
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Zipaquirà, 9 de junio de 2014

Señor
Representante Legal
NATIVA PRODUCE S.A.S.
Calle 8 A No. 36-18 Acceso Bodega No. 2
Zipaquirà – CUNDINAMARCA –

AVISO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA INSPECCION DE TRABAJO DE ZIPAQUIRA

HACE CONSTAR:

Que mediante telegrama oficial No. 93 del 23 de mayo de 2014, se citó al Representante Legal de la empresa NATIVA PRODUCE S.A.S., con el fin de notificarle personalmente el contenido del Auto de Formulación de Cargos No. 00000107 del 20 de marzo de 2014.

Que vencido el termino de notificación personal el Representante Legal de la empresa NATIVA S.A.S., no se hizo presente, por lo tanto en cumplimiento a lo señalado en la ley, se procede a remitir el presente aviso adjuntándole copia completa del Auto No. 00000107 del 20 de marzo de 2014, expedido por la doctora KATLY JINETT COPETE HIDALGO, Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos –Conciliación de la Dirección Territorial de Cundinamarca, acto administrativo (contentivo en un (01) folio) Se le advierte a las partes que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente

CELMIRA MERCEDES AMAYA CRUZ

ANEXO: Un (01) Folio.